Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	JAIRO OCHOA S.A.S.
Demandado:	ANDRES FELIPE CADAVID CARDONA Y OTRO
Radicado	050014003014**-2020-00076**- 00
Asunto	No es de recibo notificación, concluyente e incorpora

Se dispone agregar al expediente constancia de envío de las citaciones para la diligencia de notificación personal a los demandados. Se observa que las mismas, no se realizaron de manera correcta (PDF 005) dado que se indicó de manera errónea la fecha de la providencia a notificar y no se informó el termino para comparecer al Despacho.

Por lo tanto, deberá realizarse nuevamente la citación para la notificación personal, en debida forma, previo a continuar con el trámite respectivo.

De otra parte, ante el poder otorgado por ANDRES FELIPE CADAVID CARDONA, anexo digital No 006, se dará cumplimento a lo rituado por el canon 301 del C.G. P., y se le considera notificada por conducta concluyente de la providencia calendada 14 de febrero 2020 anexo digital 004, por medio del cual se admitió la demanda en su contra y otros; desde la notificación por Estados del presente auto. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

> "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce

personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

De igual manera se incorpora contestación a la demanda y excepciones de mérito presentadas por la Dra. JULIANA ANDREA LOZANO, como apoderada de ANDRES FELIPE CADAVID CARDONA pdf 006, las cual fueron presentadas oportunamente dentro del término del traslado y de las cuales se dará traslado una vez se integre el contradictorio.

De otra parte, se ACEPTA la renuncia aportada por tal profesional del derecho a PDF 008.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d560d4c567097526367c6990fb5ed8a0e5f7b63b9fe5011a1dff242f6105bde0**
Documento generado en 03/11/2022 12:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica